

La constitucionalización de las redes sociales: En el uso por los funcionarios públicos.

Lucero Graciela Bossio Pacheco

Los funcionarios públicos son agentes del estado, son personas naturales que se encuentran investidos por unas funciones señalados expresamente en la ley; estos sujetos que mantiene una relación laboral con el estado, están obligados a defender la constitución y a llevar a cabo ciertas actividades para las cuales han sido designados con transparencia, moralidad, eficacia, dinamismo e imparcialidad. La labor que desarrollan los funcionarios públicos está directamente relacionada con la administración pública; estando todos/as al servicio de la nación, cabe señalar que estas personas están sometidas a un código disciplinario.

La constitucionalización de las redes sociales en el uso por los funcionarios públicos, es un asunto que tiene que ver con la libertad de expresión, esta es un derecho fundamental que le concierne a todas las naciones del mundo y la misma por esencia tiene una relación directa con la libertad de pensamiento en el cual “se permite la realización de los valores superiores del ordenamiento constitucional, la democracia, el pluralismo político, cultural o religioso y, al mismo tiempo, es un derecho que se proyecta directamente sobre muchos otros derechos y libertades reconocidos en la Constitución”¹

El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión está consagrado en **el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos** en donde expresamente dice que: “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”.

Las redes sociales son un medio masivo de comunicación y por lo tanto todos los ciudadanos del territorio colombiano tienen derecho a crear usuarios en estas plataformas y hacer uso de las mismas de forma correcta.

La libertad de pensamiento, de expresión, de culto, de información; son derechos fundamentales que el estado social de derecho le garantiza a cualquier persona; pero en el margen de esas libertades que provienen de todo ser humano, cuando los funcionarios públicos se crean perfiles oficiales en las redes sociales, lo mínimo que se espera ver de esa cuenta profesional de un agente del estado, es un contenido detallado sobre el desempeño de funciones en el cargo que este ocupa; por lo tanto estas subjetividades expresadas en las redes sociales por parte de los funcionarios públicos, es un tema que está comenzando a verse como un dilema mayúsculo, porque los funcionarios públicos si bien es sabido por muchos, están investidos de visibilidad en cualquier parte del territorio colombiano en cuanto en el ejercicio de sus funciones se trata, pero que el uso constante por parte de los mismos en estas plataformas parece no ser la debida.

Ese dilema anteriormente señalado que atañe a los funcionarios públicos en el uso de las redes sociales, es una cuestión de publicar y difundir información en cuanto a la función profesional que el mismo desempeña como un agente del estado, así como el de difundir información que es estrictamente personal.

La información difundida en la red social por parte del funcionario público es netamente profesional cuando estos se expresan en cuanto al desempeño de sus funciones o resaltan la laborar llevada a cabo por una institución, pero en ese marco de que la información sea de contenido profesional también se da la excepción de ciertos comentarios dirigidos a sus colegas de trabajo; en Colombia a diario se ven cumplidos muy acordes a la norma de un

colega a otro colega, pero la parte oscura de ese cumplido se torna negativa cuando el funcionario públicos utiliza su cuenta para difundir un tipo de información que adquiere un carácter de ofensa, deshonra, injuria, denigrante a la persona la cual va dirigido el comentario difundido en la respectiva red social que controla únicamente el funcionario.

La información difundida en la red social por parte del funcionario público es netamente de carácter personal cuando este expresa sus cavilaciones subjetivas en materia política, cultural, social o religiosa, desconociendo un poco la investidura que estos como funcionarios públicos tiene, es decir que “el derecho a la libertad de expresión permite, entonces, que las personas puedan exteriorizar sus pensamientos haciendo de este derecho un principio fundante de una sociedad democrática”².

Lo que se busca con este problema de investigación es que los servidores públicos comprendan que es lo que implica ser un funcionario público en el territorio colombiano, que conciban en sus mentes de manera muy detallada en que consiste e involucra esa investidura que el estado le otorga a estas personas; de antemano con lo anterior este problema de investigación busca también que los funcionarios públicos consideren el impacto que estas publicaciones generan para los seguidores de las redes sociales.

Esta investigación sienta sus bases en el esclarecimiento del contenido que difunden los funcionarios públicos en cuanto a información que es estrictamente profesional, que vendría siendo todo en cuanto al desempeño de funciones que este como agente del estado tiene; y en el esclarecimiento del contenido que difunden los funcionarios públicos en cuanto a información que es netamente personal.

la Corte Suprema De Justicia en la sentencia **STL5798-2020** nos dice: “Que los pronunciamientos de estos funcionarios públicos se ajusten en dichos espacios a la neutralidad propia del cargo en el que el funcionario se encuentre”.³

Cabe resaltar que esta investigación también mantiene todo en cuanto a lo expresado por la Corte Constitucional, La Corte Suprema de Justicia en cuanto al tema de las publicaciones que hacen los funcionarios en las redes sociales.

PREGUNTA PROBLEMA

¿Por qué las redes sociales se están convirtiendo para los funcionarios públicos en una herramienta de uso cotidiano para la manifestación de subjetividades en el desconocimiento de las funciones que como agentes del estado están llamados a desempeñar?

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Analizar por qué las redes sociales se están convirtiendo para los funcionarios públicos en una herramienta de uso cotidiano para la manifestación de subjetividades en el desconocimiento de las funciones que como agentes del estado están llamados a desempeñar.

OBJETIVOS ESPECÍFICO

- ❖ Determinar qué es lo que implica ser un funcionario público en el territorio colombiano.

- ❖ Establecer cuál es el impacto que generan las publicaciones que realizan los funcionarios públicos en las redes sociales.

- ❖ Contrastar cuando las publicaciones son estrictamente personal, profesional, y oficial.

- ❖ Mencionar lo que dice la jurisprudencia de las publicaciones que hacen los funcionarios en las redes sociales.

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN COLOMBIA

Con fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política, los servidores públicos, son todas las personas que trabajan al servicio del estado y de la comunidad en cualquiera de las ramas del poder. Y es mediante los principios de transparencia, eficacia, moralidad, merito, igualdad, economía, imparcialidad, publicidad y celeridad; por los cuales los funcionarios públicos llevan a cabo todas esas actividades o labores por las cuales ellos como agentes del estado están llamados a desempeñar. Los funcionarios públicos son agentes del estado, son personas naturales que se encuentran investidos por unas funciones señaladas expresamente en la ley, estos sujetos que mantiene una relación laboral con el estado y que, están obligados a defender la constitución, también tiene unas funciones que están directamente relacionadas con la administración pública.

Todos los funcionarios públicos se posesionan en su cargo prestando juramento, por medio del cual se obligan solemnemente a defender la Constitución y cumplir las labores para las cuales fueron designados, sin olvidar que en Colombia, la labor que lleva a cabo un funcionario público se ve reducida a la obtención del bienestar social, es decir, que este servicio prestado por estas personas naturales, siempre gira en torno al logro de una mejor calidad de vida en todos los aspectos posibles.

“El funcionario y el Estado no son una persona diferente, el funcionario es el órgano por cuyo conducto actúa la administración mediante el cual expresa su voluntad”⁴ el funcionario público es en esencia ese canal, ese instrumento, ese puente en el que el Estado cumple sus funciones gracias al trabajo mancomunado que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objetivo de la administración pública, la cual es servir de forma ágil, transparente y eficiente a la ejecución de estas políticas de Estado.

El funcionario público es el personaje principal en esta investigación, ese funcionario público al que se hace constante mención, es aquel sujeto que dentro del territorio nacional, tiene o ha logrado forjar entre todos los ciudadanos del territorio, una visibilidad por el cargo que ocupa junto a las funciones que por ley está llamando a desempeñar. Ese funcionario público puede ser un congresista, alcalde, gobernador, ministro, diputado, concejal, un presidente de la república, un delegado, un delegatario, un comandante o un general de la fuerza pública y entre otros funcionarios públicos que son visibles por su oficio en el territorio colombiano.

Los funcionarios públicos “son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública, de manera personal, bajo la subordinación del titular o los representantes de una dependencia o entidad en virtud del nombramiento expedido por autoridad competente”⁵ del mismo modo el funcionario público también es visto por muchos

como “un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando”⁶.

En otros términos, vemos que un funcionario público en Colombia “es aquél que independientemente de su denominación, ya sea funcionario o servidor civil, está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado.”⁷.

EL USO DE LAS REDES SOCIALES POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

El uso de las redes sociales por los funcionarios públicos se ha convertido en la actualidad en un instrumento novedoso en el que las opiniones, críticas o valoraciones, que los mismos hacen de forma motivada en dicha red social, generan un impacto para los usuarios que siguen las cuentas profesionales de los funcionarios públicos. “Las redes sociales son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos”⁸, es decir que, “las redes sociales como fenómeno masivo, pueden ser usadas de distintas maneras entre las que figuran la participación ciudadana, el activismo social en línea, la democracia participativa y otras formas de interacción social”⁹.

En Colombia un funcionario público tiene derecho a crear un usuario en cualquiera red social existente, bajo el entendido que el usuario que dicho funcionario/a cree en su nombre, debe respetar y aceptar siempre las políticas de dicha red social. Hoy en Colombia “el actual

entorno tecnológico y los cambios de tendencia en el consumo de medios fueron obligando a las administraciones públicas a adoptar nuevas modalidades de comunicación para el servicio a los ciudadanos”¹⁰, las redes sociales sin duda alguna son un medio idóneo en el que un funcionario público puede manifestar, expresar o exteriorizar sus ideas o conceptos sobre un tema, en relación a un acontecimiento, con respecto a el desempeño de sus funciones o hasta incluso llegar a incentivar a otros usuarios a iniciar un debate en línea, sobre un argumento que otro funcionario público expreso en su cuenta profesional, por lo tanto “las tecnologías digitales facilitan que individuos y colectivos puedan relacionarse y compartir opiniones de una manera exponencial, pero, sobre todo, democrática.”¹¹.

Durante el transcurso de las veinticuatro horas del día, podemos ver como los funcionarios de forma frecuente y desde cualquier red social a la que se encuentren registrados, hacen difusión de cualquier tipo de contenido. Las publicaciones que realizan los funcionarios públicos pueden estar compuestas de solamente textos, otras publicaciones contienen textos y emojis, otras publicaciones se hacen a través de imágenes, textos y videos; cuando se resalta el tema de la frecuencia con la que estos funcionarios/as publican desde sus cuentas profesionales, no quiere decir que sea malo, es todo lo contrario; la frecuencia con la que estos individuos proceden a publicar, es una clara muestra de su activismo y compromiso para con los ciudadanos en el cumplimiento de uno de los pilares fundantes de su accionar en el territorio colombiano como funcionarios/as públicos. La frecuencia de estas publicaciones en las redes sociales por parte de todas y todos los funcionarios público esta enlazado al principio de transparencia; la frecuencia es una clara muestra de la constancia, empeño y prueba del compromiso que estos tienen bajo la sujeción de la ley y de la institución de la cual estos hacen parte.

Las principales redes sociales que son utilizadas por los funcionarios públicos a efecto de sus publicaciones, son Facebook, Twitter, YouTube e Instagram. Estas principales redes sociales son las que gran impacto generan entre todos los usuarios que siguen ya sea al canal oficial que tiene la administración pública para dar a conocer todas sus gestiones, como también la cuenta oficial que es creada por el servidor público difundiendo toda clase de contenido o información sobre el desempeño de sus funciones; y dado que “las redes sociales han tenido una aceptación enorme, dado que han facilitado una vía extraordinaria para comunicarse de manera pública o privada”¹² es importante mencionar que el impacto de estas publicaciones que se hacen a través de los anteriores canales señalados por parte de los funcionarios públicos es en gran medida un tema relevante para todos los ciudadanos que siguen estos canales.

Cuando se hace mención del impacto de las publicaciones en el uso de las redes sociales por parte de los funcionarios públicos, se hace referencia al número o a la cantidad de usuarios a la que llega esa publicación y a la forma en la que los usuarios acogen esa información basada en los conocimientos que poseen, “las redes sociales y los espacios virtuales son mecanismos de interacción, simples canales de comunicación, pero con un potencial de alcance y de impacto mucho mayor que cualquiera de los otros medios tradicionales, y con capacidad de interacción y dinamismo, superiores a cualquiera de los otros medios.”¹³ Las cuentas oficiales de los funcionarios públicos son creadas siempre con la finalidad de dar a conocer a todos los usuarios y ciudadanos que se unen a estas plataformas interactivas siguiendo a ciertos funcionarios públicos que fungen en diferentes departamentos del territorio colombiano, información veraz, actualizada y de último momento sobre el desempeño de sus funciones, ultimando el compartir su punto de vista con los usuarios que los siguen.

“Para que estas redes funcionen, cada participante debe concitar el interés de muchas personas, tener siempre algo que decir y estar conectados de manera constante”¹⁴, todas las publicaciones que hacen estos funcionarios públicos siempre generaran un impacto en todo el colectivo que lo sigue porque, estos gozan de una visibilidad, son personas muy conocidas, notorias y a menudo populares o celebres por la presencia de estos en los canales masivos de comunicación, dado a su activismo político en torno a leyes o acontecimientos protagónicos que comúnmente estos están llamados a opinar; partiendo de eso, podemos reiterar que con estas publicaciones manifestadas desde la cuenta profesional del funcionario público, siempre se producirá un impacto en todos los usuarios que los siguen en dicha red social.

Actualmente vemos que la presencia que tienen los funcionarios públicos en el transitar por las redes sociales es muy activa, dado que estos publican todos los días y se toman muy en serio el papel que tiene en Colombia la comunicación, “las redes sociales no deben entenderse como simples herramientas tecnológicas para el intercambio de mensajes, sino como auténticos medios para la comunicación, la interacción y la participación global.”¹⁵ Hoy en día las publicaciones que constantemente están realizando los funcionarios públicos en estas plataformas virtuales, parecen salirse un poco del margen de lo que él, como funcionario público en presencia de una red social debería publicar; es decir que, algunos funcionarios no se están tomando en serio lo que a diario están publicando; algunos funcionarios públicos están utilizando las redes sociales para publicar cosas que nada tienen que ver o se asocian a las funciones que este tiene en el cargo que ocupa, a veces ciertos funcionarios publican cosas sobre la religión que él profesa o a cerca de una religión en particular, que estando él o ella en el desconocimiento total de dicha religión, aun así persisten ellos en dar a conocer en esos espacios virtuales sus subjetividades en torno a ese

conjunto de creencias religiosas que tiene en particular un grupo pequeño de la sociedad. Algunos funcionarios públicos están utilizando las redes sociales para traer a colación o publicar su opinión sobre los temas más controversiales y latentes que en determinados momentos de nuestra cotidianidad se tornan en discusiones y debates exhaustivos que no solamente involucra la participación en línea de otros funcionarios públicos, sino que también se invita a que el colectivo, a que otros usuarios, forme parte de estas discusiones.

También cabe mencionar que esas publicaciones que hacen los funcionarios en determinada red social siempre serán relevantes y sobresalientes para muchos ciudadanos, de allí que para las cadenas televisivas o los programas de radios o cualquier medio masivo de comunicación, de informe sobre estas publicaciones que los funcionarios realizan desde sus cuentas profesionales. Algunos funcionarios públicos están utilizando las redes sociales para publicar cosas negativas sobre otros funcionarios, en el entendido que estas publicaciones traen por consecuencia el difamar, desacreditar, denigrar, calumniar o desprestigiar, a esa persona en su buen nombre, honra e imagen; desconociendo en efecto todo lo que le implicaría para ese otro funcionario que de tan mal se ha expresado su nombre junto con unos hechos en determinada red social. “las redes sociales pueden utilizarse para dar cabida a una gran cantidad de interacciones ciudadanas sobre la vida pública más allá de un acontecimiento político”¹⁶ de manera que hoy en día cuando un funcionario hace uso de su cuenta profesional para realizar este tipo de publicaciones, está imponiendo su opinión, está reduciendo a este otro funcionario que de tan mal ha hablado en su nombre, a una publicación en la que la mayoría de la población mirara y posteriormente se le juzgara o señalara debido a que su reputación se ha visto comprometida cuando otro funcionario lo ha mencionado en una de sus publicaciones con un contenido que puede o no comprometerlo en un futuro. Es

claro que cuando un funcionario público hace este tipo de publicaciones bajo la asignación de un usuario que está en su nombre, este tipo de publicaciones carecen de unas formalidades que el como funcionario en el uso de las redes sociales debería tener; no está demás hacer hincapié en que este funcionario puede hacer mención de otro en una publicación para felicitarlo por sus labores, o para señalarle los deberes o responsabilidades y tareas que están a su cargo por cumplir, pero nunca utilizar estos espacio virtuales para denigrar a un funcionario en su buen nombre si no se tienen las pruebas necesarias para hacer este tipo de señalamiento que lo comprometen a él o ella en algo bajo la investidura que el estado le ha otorgado para que funja en el territorio colombiano, de lo señalado anteriormente, entonces es preciso señalar que ningún funcionario está a salvo de este tipo de comentario que otros le puedan hacer.

Algunos funcionarios públicos están utilizando las redes sociales para publicar, expresar o manifestar sus opiniones respecto a un caso que se está investigando o respecto a un presunto sospechoso de un crimen, desconociendo un poco la cautela o reserva que el ente encargado de investigar está tratando de llevar entorno a todo lo que se tiene a esas altura del caso en sus fase de indagación, de allí que sea importante que el funcionario no dé explicaciones o trate de utilizar las redes sociales como un medio para que la investigación pueda tener impedimentos en su continua búsqueda de la verdad.

Por lo tanto es evidente detenerse, analizar y observar en detalle lo que hoy en día están publicando los funcionarios públicos en las redes sociales, y cuando se hace mención de eso, no quiere decir que sean todos los funcionarios, sino que son contados los funcionarios que, entre más navegan por estos espacios virtuales, mas entran en el desconocimiento de lo que este debe publicar y comunicar al colectivo que lo sigue, son contados los funcionarios que

omiten publicar cosas que sean relevantes y estén completamente enlazados a sus funciones que por ley este funge en el territorio colombiano; porque, más allá del contenido que puedan tener estas publicaciones en una determinada red social, la misión que tiene un funcionarios cuando procede a crear una cuenta profesional con su nombre, es la de estar constantemente resaltando, demostrando con acciones, como está trabajando el gobierno para con todos los ciudadanos, de modo que “es responsabilidad de cada usuario, individual o corporativo, tener una definición de sus propias políticas de comunicación, para que el producto de esta interacción sea seguro, eficaz y positivo, así como también, evite poner en riesgo la reputación o el futuro de la persona o la organización.”¹⁷

“Las redes sociales constituye un gran dilema pues confronta múltiples derechos, por mencionar algunos, la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información, la libertad de asociación, por un lado, y el derecho al honor, a la privacidad, a la imagen, por otro.”¹⁸

Hacer una publicación en una red social implica comprometer parte de nuestra identidad, entendida esta como aquel conjunto de rasgos o informaciones que individualizan o distinguen a una persona de otra, y cuando se procede a publicar en una determinada red social, es claro que esa identidad que implica el nombre, apellido, profesión e imagen, quedara expuesta antes los demás, de manera que esa publicación será vista por muchos usuarios a causa de la rapidez en su difusión, de forma que, una vez la publicación es realizada a veces es imposible hacer que esta desaparezca de la red donde el usuario hizo la publicación, de forma que “La recomendación es procurar un uso inteligente, precavido y con prudencia, de estas valiosas herramientas que hoy han contribuido a revolucionar la dinámica de comunicación social.”¹⁹

Las redes sociales son un instrumento gratuito, accesible y fácil de utilizar por todos los usuarios, de modo que este uso de las redes sociales por parte de los funcionarios públicos existe como una herramienta en la que estos exteriorizan, expresan todas esas conjeturas que provienen del análisis interno que el mismo realiza en el mundo que lo rodea; y cuando el funcionario exterioriza sus pensamientos, ideas, juicios, conceptos o cuales quiera otras razones que lo motive a hacer estas publicaciones en línea, es allí cuando entra en juego el derecho de la libertad de expresión, que en esencia atrae a otros más derechos que son fundamentales cuando se habla de la libertad de expresión.

En el Artículo 20 de la constitución política de 1991 encontramos que en Colombia “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”. La libertad de expresión es entonces un derecho fundamental que tienen todos los colombianos por nacimiento, de modo que este derecho fundamental permite y hace posible exponer ante la sociedad esas ideas que proviene del proceso cognitivo del razonar, reflexionar y filosofar sobre un determinado asunto. “El derecho a la libertad de expresión, consagrado la Constitución Política de 1991, es la garantía que tiene toda persona para expresar y difundir su pensamiento y opiniones”²⁰, haciendo hincapié en que este derecho fundamental además de estar reconocido en nuestra constitución política de Colombia a nivel nacional, también está contemplado, respaldado y garantizado a nivel internacional como parte esencial del ser humano. La libertad de expresión “se trata de uno de los derechos fundamentales más preciosos del hombre: aquel que lo faculta para la libre comunicación del pensamiento y de las opiniones”²¹ y “lo cierto

es que la libertad de expresión constituye uno de los derechos fundamentales en cualquier sociedad que desee calificarse como democrática”²².

A través de la libertad de expresión se logra la manifestación del pensamiento y junto a ello la posibilidad de cuestionar y deliberar de forma civilizada como seres sociables, todas esas ideas y argumentos que proviene de otros ciudadanos que nos acompañan en ese fundamental proceso como un país democrático, en virtud de ello “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”²³, de tal forma que “ la libertad de expresión tiene una doble vertiente: abarca desde la libertad individual de expresar opiniones hasta el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de diversa índole”²⁴.

“La libertad de expresión ha sido definida como la posibilidad de manifestar ideas o estados anímicos, de acuerdo con la espontaneidad individual, singularmente, cuando trasciende a lo público”²⁵. Entonces “quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión se encuentran en riesgo constante de violar el derecho a la **intimidad, honra y buen nombre de las personas.**”²⁶ En nuestra carta magna de 1991 el derecho a la intimidad y al buen nombre lo encontramos señalado en el Art. 15 y el derecho a la honra lo encontramos en el Art. 21.

El derecho al buen nombre es un requisito esencial de la persona humano “en el entendido de que el buen nombre es tanto personal como familiar refiriéndose al derecho que se tiene de gozar de una buena imagen y de humana reputación”²⁷, de modo que el nombre permite identificar a una persona de otra en la sociedad “El buen nombre alude al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias”²⁸, de manera que el buen nombre “representa uno de los más valiosos elementos

del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida”²⁹.

El derecho a la intimidad “implica la facultad de exigir de los demás el respeto de un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones externas”³⁰, de suerte que “el derecho a la intimidad no implica que las personas o las familias se aislen, sino que la sociedad entienda y respete aquello que la persona o la familia quiere hacer de exclusivo conocimiento propio.”³¹

El derecho a la honra existe bajo el entendido como “el sentido del respeto y la estima de una persona por sí misma, lo que se adquiere por sus virtudes y méritos propios”³², por consiguiente el derecho a la honra “alcanza el derecho de toda persona a que se tenga esta estima y respeto logrados y al mismo tiempo a que no se afecte su honra sin una justa causa o razón evidenciada”³³.

Siendo así la implicación de esos tres derechos fundamentales en casos concretos cuando se hace uso de la libertad de expresión en los medios de comunicación por parte de los funcionarios públicos, ahora hay que destacar lo que nos menciona y señala la Corte Constitucional frente a estos casos y derechos fundamentales anteriormente mencionados:

Publicación que realiza el funcionario público en torno a **personajes públicos funcionarios, artistas, deportistas** (entre otros)

“El derecho a la información y el derecho al buen nombre, la Corte Constitucional ha insistido en que es necesario distinguir si se trata de informar sobre lo acontecido a un personaje público o a una persona común y corriente. Si se trata de personajes públicos funcionarios, artistas, deportistas, etc. el derecho a la información prevalece

sobre el derecho al buen nombre, puesto que ellos deben saber que cuando ingresan voluntariamente a la vida pública se exponen al enjuiciamiento social y abandonan parte de la esfera privada constitucionalmente protegida por el derecho a la intimidad.”³⁴ **Corte Constitucional, sentencia T-066, marzo 5 de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.**

Publicación que realiza el funcionario público en torno a **Políticos:**

“Específicamente en el caso de los políticos, el alto tribunal señaló que estos debían estar dispuestos a soportar ataques o afirmaciones cáusticas usuales en la batalla política, ya que ellos mismos tienen la posibilidad de contrarrestar las críticas mediante el empleo de medios políticos.”³⁵ **Corte Constitucional, sentencia T-080, febrero 26 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.**

Publicación que realiza el funcionario público en torno a **Personas Comunes:**

“Si se trata de personas comunes, la Corte Constitucional sugiere que se pondere el derecho a la información y el derecho al buen nombre de acuerdo con: a) La noción de interés general: el derecho a la información prevalece sobre el derecho al buen nombre en la medida en que la información sea de interés general, y por tanto, sea pertinente su publicación, y b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se produjeron los hechos objeto de la información”³⁶. **Corte Constitucional, sentencia T- 396, septiembre 3 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.**

Por consiguiente la libertad de expresión “tiene una dimensión individual, que comprende el derecho de opinar y de difundir el pensamiento por cualquier medio, y una dimensión social, relacionada con su carácter instrumental para el intercambio de ideas e informaciones”³⁷, y es “un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”³⁸, puntualizando que “ésta [la libertad de pensamiento y de expresión] requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”³⁹.

Referencias bibliograficas

Martinez, R. (2018). Recomendaciones para los servidores públicos en el uso adecuado de las redes sociales. INFOTEC centro de investigación e innovación en tecnologías de la información y comunicación dirección adjunta de innovación y conocimiento gerencia de capital humano posgrados ciudad de México.

Torres, A. (2013). Responsabilidad de los funcionarios en la contratación estatal en colombia Andrea Torres Estepa ISSN: 0124-2067. Revista principia iuris N°.20, II

Ure, M. (2016). La comunicación de la administración pública en las redes sociales: Los casos de las ciudades de buenos aires y bolonia vol. 19, núm. 1, marzo, 2016, pp. 240-270 Universidad de La Sabana Bogotá, Colombia.

Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. (2012). Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Universidad de Costa Rica Rev. Reflexiones 91 (2): 121-128, ISSN: 1021-1209 / 2012

Ayala P., Teresa Redes sociales, poder y participación ciudadana Revista Austral de Ciencias Sociales, núm. 26, 2014, pp. 23-48 Universidad Austral de Chile Valdivia, Chile.

Rodríguez-Serpa, F., Herrera, B. & De La Torre, G. (2018). Estado social de derecho. Una comprensión metajurídica. En Rodríguez Lara, I., Navarro Suárez, D., Enamorado, J. (Comp). Panorama Jurídico y Sociojuridico de los Derechos Humanos, Sociales y

Ambientales Tomo II (pp.75-), Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Rodríguez-Serpa, F; Cárdenas, C y de la Torre, G. (2019). La Corte Constitucional Colombiana como jurisdicción de la interdisciplinariedad. En Rodríguez-Serpa, F (Ed). Dialéctica constitucional (pp.37-59), Barranquilla, Colombia. Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Rodríguez Serpa, F., Herrera Tapias, B. & De la Torre Soto, G. (2018). Positivismo y neopositivismo: Huellas de dos tradiciones jurídicas dominantes. En Navarro- Suarez, D., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). Metateoría y Praxis de la justicia restaurativa, ambiental y iusfilosófica, Tomo I (pp 13-35), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.

Rodríguez-Serpa, F., De la Torre, G., Villa, M. & Guerra, C. (2019). Principio de proporcionalidad. Validez y legitimidad. En Rodríguez-Serpa, F (Ed). Garantismo del Derecho Constitucional. (pp 145-164), Barranquilla, Colombia. Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Rodríguez Casallas, D. & Rodríguez-Serpa, F. (2018) Aportes heréticos de la filosofía de Byung-Chul Han para la comprensión de relaciones de denominación en el panóptico virtual. En Navarro- Suarez, D. de C., Rodríguez Serpa, F., Enamorado Estrada, J. y Rodríguez Lara, I. (Ed). Metateoría y Praxis: Sobre la memoria del conflicto armado, la paz, la inserción social y las nuevas postviolencia en el panóptico virtual Tomo II, (pp 181-205), Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.

Moreno, Z; & Ziritt, G. (2019). Redes sociales como canales de digi-impacto en la participación ciudadana Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 24, núm. Esp.3, Universidad del Zulia, Venezuela.

Arboleda, A. (2014). Visión de la Corte Constitucional, respecto a los derechos de libertad de expresión e información: una relación desde el derecho al buen nombre, a la intimidad y a la honra Revista Lasallista de Investigación, vol. 11, núm. 2, pp. 159-167 Corporación Universitaria Lasallista Antioquia, Colombia.